



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-56491267-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-33527057- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-768-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-33527672-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **877/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.24 13:55:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2021-98589454-APN-DNRYRT#MT

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo de 2020, entre la firma SILKEY S.A. en adelante (LA EMPRESA) representada en este acto por su apoderado general de administración Sr. Leonardo MONTE DNI 25866016 y el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de La Industria Jabonera y Perfumista (en adelante el SINDICATO) representada por su Secretaria General, Sra. Nataly Villa, DNI 38073848, el Sr. Marco Davalos Salazar en carácter de delegado sindical y el Sr. Dario Zampieri en su carácter de delegado sindical, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias que regulan las relaciones laborales de parte del personal de la empresa acordar:

Primero: Que el presente se motiva por el brote del coronavirus (COVID -19) que en fecha 11 de marzo de 2020 ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia.

Ante esto, la actividad que ocupa a la EMPRESA ha llegado al momento a un estado de paralización total en atención a lo dispuesto por los decretos 260/20 y 297/20, debiendo en consecuencia informar al personal la eximición de prestar tareas dado que no se dispone de las mismas en absoluto. Esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad, entra dentro de las descripciones del art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación que regulan el caso fortuito y fuerza mayor y no está enunciada dentro de ninguno de los supuestos del art. 1733 del mismo ordenamiento legal, por lo cual la empresa se encuentra en una situación de extrema emergencia. En este contexto se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de que la actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida total de las fuentes de empleo, por lo que deben adoptarse medidas sin dilaciones.

Segundo: Ante las reseñadas circunstancias las partes acuerdan:

- a) En los términos del artículo 223 bis de la LCT las partes acuerdan que a fin de cancelar el pago de las remuneraciones del periodo comprendido desde el 01 abril a los primeros 12 días de abril de 2020 se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario bruto de bolsillo que le hubiere correspondido a cada trabajador convenciendo por sus labores durante dicho periodo.
- b) No obstante lo expuesto la EMPRESA tomará a su cargo el ingreso de los aportes retenidos a los dependientes y las contribuciones correspondientes a la OBRA SOCIAL, asimismo en atención a la excepcionalidad del estado de situación, la empresa por única vez asume el pago de una cuota extraordinaria sindical que será del 1% del aporte al sindicato que hubiera correspondido realizar al trabajador si la asignación no remunerativa convenida fuera considerada salario.
- c) En el caso que la empresa retome actividades a partir del 13 de Abril, los trabajadores deberán ser convocados a reintegrarse al establecimiento y percibirán su salario normal y habitual.

Tercero: ambas partes manifiestan que se encuentran permanentemente en contacto, manteniendo reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados de los trabajadores y empresa.

Cuarto: las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses solicitan su homologación a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto por los arts. 959, 1021, 1061, 1730, 1733 y 2651 ccles. Y sgtes del Código Civil y Comercial.

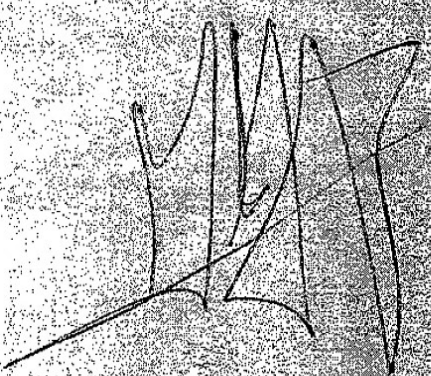
De conformidad se firman seis ejemplares, uno para el Ministerio, uno para el gremio, uno para cada uno de los cuerpos de delegados de los distintos establecimientos que posee la empresa y uno para la empresa.

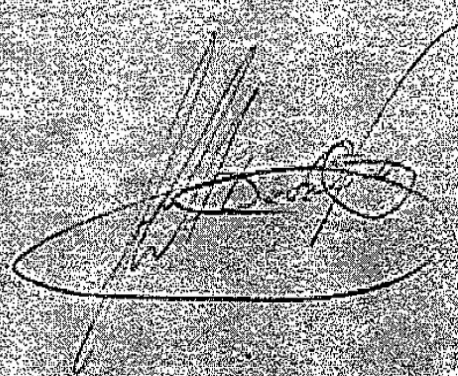
DECIMO: LEONARDO MONTE DNI 25866016 / UALE
MANCOS DANALOS SACA ZIL DNI 92.902.802
JANIO SARA PERI DNI 27448484





NATALY VILLA
SEC. GRAL.





Mr. Mario Peralta Sbrn

SILKEY S.A.
APODERADO
LEONARDO MONTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-98589454-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 15 de Octubre de 2021

Referencia: Resol 768-21 Acu 877-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.15 14:57:39 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.15 14:57:40 -03:00